

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: SISTEMA DE CONTROL Y ACTUALIZACION MEDIANTE UN
MANUAL INFORMATIVO PARA EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

Postulante: Lic. Ramiro Conde Canqui

Docente: Mg. Sc. Esteban Salinas Alavi

La Paz - Bolivia

2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre que desde cielo cuida, ilumina y guía siempre los pasos que voy dando en la vida. A mi madre por su comprensión cariño y amor permanente que recibo todos los días.

A mis hermanos que siempre han estado junto a mí y brindándome su apoyo, muchas veces poniéndose en el papel de padre.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme dado el tiempo necesario para realizar este trabajo, por haberme permitido conocer a muchas personas que colaboraron conmigo y porque en todo momento estuvo conmigo.

Quiero agradecer a todos mis profesores y docentes ya que ellos me enseñaron valorar los estudios y a superarme cada día y por la paciencia que tienen por enseñar.

Y a todos mis compañeros de trabajo y amigos que me apoyaron, incentivaron en el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
Contenido de Anexos	vii
Resumen	viii
1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	4
3 OBJETIVOS.....	5
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
3.2 OBJETIVO ESPECIFICO	5
4 JUSTIFICACIÓN	5
4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	5
4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA	7
4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	7
5 MARCO CONCEPTUAL.....	7
5.1 TRIBUTO.....	9
5.2 TIPOS DE TRIBUTO	10
5.3 NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL TRIBUTO	11
5.3.1 Carácter coactivo.....	11
5.3.2 Carácter pecuniario	11
5.4 EXENCIÓN TRIBUTARIA	12
5.5 CLASES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA	13
5.5.1 Exenciones tributarias técnica	13
5.5.2 Exenciones tributarias.....	13
5.5.3 Derecho fiscal.....	13

5.5.4 Exención fiscal	14
5.6 APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN	14
5.7 DIFERENCIA EN LAS EXENCIONES	14
5.8 EXENCION Y NO SUJECIÓN.....	14
5.9 DEFINICIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y SU ALCANCE EN BOLIVIA.....	15
5.10 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	16
5.11 LEY 843	16
5.12 DECRETO SUPREMO N°24051	17
5.13 DECRETO SUPREMO N°22225	18
5.14 DECRETO SUPREMO N 26977	18
5.15 DECRETO LEY N°2493	19
5.16 DECRETO SUPREMO N°27190	19
5.17 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0030-05	19
5.18 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0012-13.....	20
5.19 PRESENTACIÓN FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	20
5.20 DEDUCIBILIDAD DE DONACIONES Y CESIONES GRATUITAS	22
5.21 ANÁLISIS DE LA NORMA	22
6 MARCO METODOLÓGICO	23
6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	23
6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	23
6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	23
6.4 METODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
6.5 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	24
7 MARCO PRACTICO - PROPUESTA.....	25
8 CONCLUSIONES.....	29
9 RECOMENDACIONES	30
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 31

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

	Paginas
Tabla 1 Propuesta de Acción Estratégica y Transformadora	25

CONTENIDO DE ANEXOS

- ANEXO A: Recaudación Tributaria y Aduanera Total por tipo de impuesto, 1990 – 1995**
- ANEXO B: Recaudación Tributaria y Aduanera Total por tipo de impuesto, 1996 – 2001**
- ANEXO C: Recaudación Tributaria y Aduanera Total por tipo de impuesto, 2002 – 2007**
- ANEXO D: Recaudación Tributaria y Aduanera Total por tipo de impuesto, 2008 – 2014**
- ANEXO E: Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 2015 y 2014 – Asociación Civil Crédito con Educación Rural Crecer**
- ANEXO F: Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015 y 2014 – Asociación Civil Crédito con Educación Rural Crecer**
- ANEXO G: Exención del Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE) – Sociedad Salesiana**

RESUMEN

El tema de las exenciones del Impuesto a las Utilidades a entidades sin fines de lucro reviste interés tanto para los estudiosos de la materia como para los contribuyentes y para el Estado; para los primeros porque representa el origen de un debate que por largo tiempo ha ocupado a investigadores de la juridicidad a la ley y para los segundos y tercero, porque su economía está en juego.

Proponer implantar un Sistema de Control y Actualización mediante un Manual Informativo para exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas en Entidades sin fines de lucro ayudara esencialmente a Servicio de Impuesto Nacionales a mantener un control adecuado de las actividades económicas reales que presentan en sus Memoria Anual que como obligatoriedad presentan.

En segundo lugar, adecuar las entidades que ya obtuvieron la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, mediante una actualización de la información económica, realizando posiblemente fiscalizaciones de Servicios de Impuestos Nacionales de acuerdo a disposiciones vigentes para el beneficio del Estado.

El manual Informativo de control u actualización de las exenciones se basa principalmente en normativas internacionales, como la FASB (Financial Accounting Standards Board), que emite normas para la presentación de los estados financieros a entidades sin fines de lucro, cuyo objetivo es el mayor control que hoy en día no se cuenta en sector determinado.

La normativa internacional mencionada y con la unión de las normativas actuales sobre las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas se tendría más resultados al objetivo requerido, ya que de mucho tiempo estas entidades perciben fondos muy significativos sin el control adecuado y percibiendo considerables sueldos hacia el personal

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo principal plantear cambios en la actual, específicamente en la Gestión Tributaria enfocado al control de las de las entidades sin fines de lucro que operan en Bolivia, para que exista igualdad en la contribución al estado, ya que el estado destina un gran porcentaje en beneficio de la población.

Estos beneficios se reflejados en escuelas, hospitales de tercer nivel, construcción de carreteras, tecnología y principalmente bienestar social para reducir los índices de pobreza que a pesar de existen programas relacionados a la pobreza, en las calles se nota que aún falta destinar más fondos a estos sectores e implementar más programas de beneficio.

SISTEMA DE CONTROL Y ACTUALIZACION MEDIANTE UN MANUAL INFORMATIVO PARA EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1 INTRODUCCIÓN

La exención tributaria es un beneficio que el Estado otorga para el beneficio de las entidades sin fines de lucro, pero de un tiempo a esta parte, aparentemente se ha distorsionado su uso, es más se hace notar que existe instituciones y organizaciones que gozan de estos privilegios sin mayor observancia.

La percepción que la sociedad tiene de las Entidades sin Fines de Lucro, en general, es muy buena aparentemente, porque lo que la sociedad confía a estas entidades tiene mucho peso e importancia: educar las mentes, procurar la salud física o espiritual, eliminar las desigualdades, ofrecer oportunidades a los más necesitados.

La utilidad de trabajo reside en el hecho de identificar las deficiencias y poder controlarlas, así como la defraudación y la evasión fiscal en contribuyentes pequeños y medianos, a través del análisis y la implementación de controles adecuados en las revisiones impositivas, evitando además la excesiva burocracia, concientizando al funcionario.

El Servicio Nacional de Impuestos, es la única autoridad de la administración tributaria encargada de la percepción, fiscalización y recuperación de los impuestos internos nacionales a favor del fisco. Por lo que se debe mejorar sus sistemas de control en cuanto a los contribuyentes inscritos dentro el régimen tributario simplificado.

Las entidades sin fines de lucro, tienen particularidades específicas, relacionadas con las bases de la preparación de sus presupuestos, reportes periódicos de la ejecución de sus actividades, políticas de capitalización de activos que obligan al cumplimiento de los requerimientos de los financiadores, normas contables locales y extranjeras y normas tributarias vigentes.

Como Política Fiscal, el Estado Boliviano, brinda beneficios mediante exenciones a estas organizaciones, sin considerar la veracidad de las actividades no lucrativas que realizan estas instituciones.

Bolivia, por ser considerado como un país subdesarrollado, ha recibido durante estas últimas décadas, innumerables millones de dólares, como ayuda financiera de la cooperación extranjera. Los recursos que se reciben, por lo general, son administrados por las entidades sin fines de lucro.

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo informar sobre las deficiencias que tiene este sector, ya que internamente no se realiza un análisis sobre el destino del dinero percibido por estas instituciones que, si bien son de mucha ayuda para la población, como entes legalmente establecido deben contribuir de igual forma como los demás contribuyentes.

Desde el punto de vista tributario, se debe considerar que las organizaciones sin fines de lucro se encuentran exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas; considerando que estas entidades tienen la obligatoriedad de incluir estados financieros como parte de su Memoria Anual, deben ser preparados en apego a las normas tributarias vigentes.

Como una propuesta realizamos la aplicación de las FASB (FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD) para la elaboración y presentación de estados financieros al servicio de impuestos nacionales de organizaciones sin fines de lucro con exención del impuesto a las utilidades de las empresas.

Así mismo, realizar una comparación entre las normas bolivianas y las normas internacionales, que permita ayudar a implementar mecanismos de control y adecuación de las exenciones emitidas por la entidad administradora del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, y fiscalizar los fondos que perciben del exterior.

Ya enfocado al tratamiento impositivo de las entidades sin fines de lucro que operan en Bolivia. En tal sentido, se realizarán relevamientos de la normativa existente en Bolivia y en Latinoamérica aplicable a las a dichas entidades en el aspecto tributario. Se analizarán temas relacionados a la Política Fiscal como instrumento de la Política Económica en Bolivia.

Cabe recalcar la Norma Tributaria no especifica la aplicación de la norma contable FASE 117 para la preparación y presentación de Estados Financieros para Organizaciones sin fines de lucro que cuenten con la exención del IUE, porque no está reconocida como norma contable vigente

en nuestro país, la norma contable vigente en Bolivia son los Principios de Contabilidad Generalmente aceptado.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia se encuentran situadas muchas entidades sin fines de lucro con el objetivo de ayuda del desarrollo social y económica del país, por el cual muchas de estas entidades son sometidas a un proceso previo requisitos mediante normativas a la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas emitida por Servicio Impuestos Nacionales (SIN).

Desde el punto de vista tributario, se debe considerar que las entidades sin fines de lucro se encuentran exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas considerando que estas entidades tienen la obligatoriedad de incluir estados financieros como parte de su memoria anual, deben ser preparados a las normativas tributarias vigentes.

En Bolivia hoy en día, existen muchas de estas entidades sin fines de lucro que obtuvieron la exención con normativas, antes que se hubieran emitido las modificaciones, por ejemplo, existen resoluciones de obtención de la exención emitida de los años 90, quedando excluidos y desactualizadas de las nuevas modificaciones a las normativas vigentes.

La realidad económica que presentan estas entidades es muy diferente de la época en que obtuvieron la exención, ya que existen nuevos requisitos por cual se obtienen las exenciones hoy en día, como la Resolución Normativa de Directorio 10-0027-15 y su modificación Resolución Normativa de Directorio 10-0003-05 “formalización para la exención del IUE” y otras modificaciones que surgieron hasta la actualidad.

Los constantes cambios que se van generando en la normativa tributaria y su aplicación en las entidades sin fines de lucro inciden en la economía, ya que dichas entidades reciben financiamiento externo de organizaciones con montos de dinero muy altos, por el cual no existe un control adecuado por parte de Servicio Impuestos Nacionales.

Partiendo del instrumento jurídico tributario principal que es el Código Tributario Boliviano en su Artículo 6 inciso 3º) “Solo la ley puede otorgar suprimir, exenciones, deducciones o beneficios” y el Artículo 19 (Exenciones, Condiciones, Requisitos y Plazo), que hace mención claramente a los primeros lineamientos para la obtención de la exención.

Seguidamente la normativa al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, la Ley 843, en su Artículo 49, inciso b), donde se menciona las actividades y utilidades que están exentas del Impuesto, sin embargo, según el Decreto Supremo N° 27190 del 30 de septiembre de 2003 en cual reglamenta las modificaciones de la Ley 843, sustituyendo el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 24051 por el siguiente texto:

“b) Sujetos no obligados a presentar registros contables: Las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales”.

“Sin embargo estas entidades están obligadas a elaborar una Memoria Anual en la especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que la administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención”

Mencionado artículo genera que no se elabore una contabilidad razonable reflejada en los Estados Financieros, por ejemplo, existe organizaciones de carácter religioso que a la vez que reciben fondos económicos del exterior, realizan actividades comerciales como la venta y así generando Ingresos, esto es reflejado en su Estado de Actividades de dichas.

Cabe recalcar que mencionados Ingresos es destinado un buen porcentaje al personal “Sueldos y Salarios al Personal”, de esta manera van percibiendo jugosos sueldos, bonos de acuerdo a niveles jerárquicos de la entidad y así de forma ascendente con el pasar de los años los sueldos van incrementando considerablemente.

Si bien, el objetivo de muchas entidades sin fines de lucro es de mucha ayuda en Bolivia, llegando especialmente en el área rural, se debe analizar un mayor control y adecuación normativa de las entidades beneficiadas y por beneficiarse de esta liberación para eximirse de este impuesto por parte de Servicio de Impuesto Nacionales.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El deficiente control y actualización por parte de Servicio de Impuesto Nacionales hacia las entidades sin fines de lucro, genera la siguiente interrogante sobre la temática:

¿De qué manera beneficiará un manual informativo para el Control y Actualización de exención del IUE en entidades sin de lucro?

3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar un mecanismo de control y actualización de las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas a entidades sin fines de lucro, de acuerdo a normativas legales vigentes y normativas contables internacionales, para que la presentación de los estados financieros refleje la actividad económica real de dichas entidades.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las resoluciones sobre exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales a entidades sin fines de lucro.
- Revelar las actividades económicas que realizan las entidades sin fines de lucro, de acuerdo a sus Estados Financieros.
- Establecer normativas legales y normativas contables internacionales al servicio de Impuestos Nacionales a entidades sin fines de lucro exentas del Impuesto a las Utilidades a las Empresas.
- Generar una propuesta de control y actualización de exenciones de Impuesto a las Utilidades de las Empresas a entidades sin fines de lucro, implementando un manual informativo para mejorar la problemática central de las exenciones a las entidades sin fines de lucro.

4 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica tomando en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

De acuerdo a las necesidades del Servicio de Impuestos Nacionales, el presente tema pretende demostrar los puntos débiles sobre las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las

Empresas de las entidades sin fines de lucro en Bolivia, las cuales llevan a la no recaudación sobre tal impuesto.

El presente trabajo será con carácter documental para dar una respuesta clara a la pregunta planteada, y así resolver de manera efectiva, mediante disposiciones legales actuales sobre la exención del Impuesto para que exista mayor control de Servicio de Impuestos Nacionales, especialmente de la actividad económica que realizan dichas entidades.

En su mayoría las entidades sin fines de lucro en Bolivia, practican métodos, procedimientos y normas técnicas como si fueran entidades con fines de lucro, para elaborar y exponer sus Estados Financieros aplicando normas de contabilidad aceptadas en nuestro país y en base a disposiciones legales vigentes, las mismas que no reflejan la naturaleza de las operaciones, así como una inadecuada revelación de la naturaleza de las contribuciones que reciben de financiadores.

Una apropiada revelación de sus operaciones permitirá que los Estados Financieros se expongan razonablemente en todo aspecto significativo, en conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Normas Contables vigentes en Bolivia y disposiciones especiales del financiador.

Los métodos que utilizaremos en la investigación serán la recopilación de información que esencialmente se basara en normativas vigentes hasta la actualidad, para obtener la mayor eficiencia en el trabajo, y así poder determinar delimitaciones de las entidades sin fines de lucro.

La aplicación de un Manual Informativo para el control y actualización de la exención del Impuesto a las utilidades de las empresas para entidades sin fines de lucro, se basará principalmente en un enfoque investigativo, que principalmente contenga actividades orientadas a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes sobre la exención del IUE.

De esta manera se podrá identificar, si la facultad de exentar es una manifestación positiva del poder tributario, o simplemente es una liberación absoluta que gozan estas entidades, que por ejemplo al ser de lineamiento religioso se benefician de la liberación del IUE y no pagar lo que realmente corresponde.

De igual modo esta investigación reflejada en Manual Informativo revelara datos de aquellas entidades que muestren actividad económica que realizan y efectuar una observación muy profunda de los aspectos de distribución de todos esos ingresos percibidos y distribuidos.

Posteriormente se realizará la recolección de datos estadístico, mediante la tecnología del internet por el cual obtendremos información de las entidades situadas en Bolivia y así poder indagar sobre las actividades, objetivos y metas de dichas entidades que en términos generales nos permitirá mostrar en el Manual Informativo información exacta.

4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

En el presente trabajo se pretende contribuir al conocimiento académico de los profesionales que elaboraran Estados Financieros en entidades sin fines de lucro para la presentación apropiada a Servicio de Impuestos Nacionales y su responsabilidad que tienen con la sociedad.

Además, a la entidad administradora para que tenga conocimiento de normativas internacionales que pueden ser implementados para que exista una adecuada presentación de los Estados Financieros de las Entidades sin fines de lucro, para lo cual el manual propuesto tendrá el objetivo de informar sobre estas normas que son aplicadas con éxito en el exterior.

4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Este Manual Informativo se realiza porque existe la necesidad de mejorar el nivel de control de las exenciones del Impuesto a las utilidades de las empresas en entidades sin fines de lucro del ente administrador que es el Servicio de Impuestos Nacionales en todo Bolivia, y así poder obtener recaudaciones de los fondos que perciben estas entidades.

Mediante el presente trabajo de investigación se pretende sugerir la aplicación de la FASB 117 para la elaboración de Estados Financieros requeridos por la Administración Tributaria, ya que dichas normativas internacionales son los que adecua más a las entidades sin fines de lucro y obtener un control adecuado para dichas entidades.

5 MARCO CONCEPTUAL

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el ámbito Social y Económico pues los temas tributarios envuelven a toda la sociedad en su conjunto, y además implica fundamentalmente a liberaciones del Impuesto al Utilidades de las Empresas en entidades sin Fines

de Lucro, con un fin que es acto benéfico dirigida a la población, principalmente en el área rural de Bolivia.

Sin embargo, este punto de acto benéfico, se denota que se realizan actividades comerciales dentro de estas entidades, pudiendo establecer que las normativas vigentes con relación con la temática carecen de controles adecuados para establecer criterios de una exención de Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Por lo tanto, la intención es controlar esta parte del régimen tributario, enraizados de sus realidades desde hace mucho tiempo, ya sean que tengan carácter Religioso o Laico, desde mediados de los años 1980 se ha promovido, entre otros por la red de entidades sin fines de lucro, procesos de reflexión y análisis sobre el rol de las entidades sin fines de lucro bolivianas como actoras del desarrollo durante las coyunturas políticas y procesos sociales consecutivos.

En Bolivia existen cuatro redes institucionales: la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social, la Asociación de Instituciones de Promoción y Educación, Educación Radiofónica de Bolivia, y el Secretariado Nacional de Pastoral Social. Estas redes a su vez agrupan las entidades sin fines de lucro, pero carecen de un enfoque integrado de sus acciones y de estrategias de desarrollo macroregionales.

Sin embargo, funcionan 1.287 entidades sin fines de lucro, de las cuales solo 237 están legalmente facultadas para ejercer sus atribuciones y funciones, pues cumplieron los requisitos de la Ley 351 de otorgación de Personalidades Jurídicas de 2013, dando lugar tanto a críticas abiertas a las relaciones con la cooperación internacional y el Estado, así como a los problemas al interior de las propias entidades sin fines de lucro.

Existen muchas empresas que reciben ya sea transferencia de fondos del exterior de dinero, por el cual muchas de estas entidades sus gastos son administrativo, es decir la gran parte del fondo se va destinado a los salarios que reciben los administrativos, no existiendo una regulación por parte de servicios Impuestos nacionales.

Efecto principal de tal situación es la falta de controles para fiscalizar los ingresos que perciben e investigar los gastos que efectúan ya que la población en general espera una contribución en beneficio, como por ejemplo educación, que requieren mayor infraestructura y mayor personal para la educación de los niños y adolescentes.

Y, por último, el económico porque por la detección de este problema podemos apreciar que se está ocasionando un daño económico al Estado, si bien la labor fundamental de las entidades es el apoyo a la sociedad, dichas entidades como contribuyentes tienen poca aportación a la economía boliviana.

Lo cual afecta indirectamente al objetivo principal de sus funciones como ONG, ya que los impuestos recaudados son distribuidos a todos los sectores del país, y estos son reflejados en obras, salud y educación, generando una desestabilización en la economía boliviana, es necesario adecuar controles que permitan dar a conocer deficiencias que tienen las normativas bolivianas sobre la exención.

El Gobierno identificó a varias organizaciones que no cumplen con sus fines, utilizando mecanismos propios de investigación por dichas entidades fueron identificadas y así de igual manera se podría identificar implementando mecanismos sofisticados para identificar a esas empresas que no contribuyan a la economía.

La problemática sobre la temática es de forma general, por el cual la realidad que se pretende alcanzar, reflejara los aspectos negativos que son alcanzados por este impuesto y de tal manera, verificar y plantear medidas principalmente de control y posteriormente de adecuación resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones.

Enraizados en estas realidades fundamentaremos nuestra teoría en la doctrina filosófica de Augusto Comte “El Positivismo Jurídico” pues esta filosofía ha llevado al Derecho a una relación cercana con los hechos, realidades, problemas y fenómenos de la realidad empírica, acomodando su teoría a modificar el derecho a la realidad social.

Los conceptos más importantes y que más manejaremos son:

5.1 TRIBUTO

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

La definición de tributo que da la Ley 2492 Código Tributario en el artículo 9° indica lo siguiente:

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y
- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

5.2 TIPOS DE TRIBUTOS

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (Steuerrecht).

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

A su vez en sus artículos 10°, 11° y 12° de la Ley 2492 clasifica al tributo en:

- **Impuesto.** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.
- **Tasa.** Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Contribuciones Especiales. Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

5.3 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUTO

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho. Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

5.3.1. Carácter coactivo

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

5.3.2 Carácter pecuniario

Si bien en sistemas pre modernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias

para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una aclaración en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor. De carácter contributivo

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines. El Federalista justificaba la atribución de la potestad impositiva a los poderes públicos afirmando que:

El dinero ha sido considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, como aquello que sostiene su vida y movimiento y le permite ejecutar sus funciones más vitales. El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

5.4 EXENCIÓN TRIBUTARIA

En derecho tributario, la exención fiscal recoge en un sentido amplio, aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que, por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles. Son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir. El beneficio de la exención puede producirse por tres vías:

La obligación tributaria no llegue a nacer a pesar de haberse producido el hecho que queda comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible. Nace la obligación, pero su pago se condona.

Nace la deuda y se satisface, pero la persona que realizó el pago obtiene con posterioridad, en virtud de un hecho distinto y por imperativo de otra norma, el reembolso de la cantidad pagada.

Existe una nota común a los supuestos de exención, el patrimonio de las personas afectadas por la exención no se ve mermado por la aplicación del tributo y supone la existencia de:

- Una norma impositiva en la que se define el hecho imponible
- Una norma de exención que ordena que en ciertos casos la obligación tributaria no se produzca, a pesar de la realización del hecho imponible previsto en la norma de imposición.

5.5 CLASES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA

La exención puede ser conocida por el gobierno o por la ley. La exención que conceda el gobierno puede o no ajustarse a lo jurídico; si la ley es auténtica, la segunda si satisfará la juridicidad. De lo dicho se desprende que habrá que distinguir el caso en que el gobierno con fundamento lo haga. El segundo caso, evidentemente implica responsabilidad para el funcionario que otorga perdón.

5.5.1 Exención tributaria técnica

Cuando la exención se fundamenta en la preservación de la racionalidad del sistema tributario, se denomina exención tributaria técnica. Tal es el caso de las exenciones previstas para evitar duplicación o doble imposición de una misma capacidad contributiva por concurrencia tributaria. Cuando la exención se basa en las situaciones objetivas en que pueden encontrarse determinadas personas.

5.5.2 Exenciones tributarias

Situaciones excepcionales previstas en disposiciones normativas con rango de ley por las que, aun a pesar de realizarse el hecho imponible, no nace la obligación tributaria. Las exenciones tributarias pueden ser: 1) objetivas, atendiendo a objetivos de tipos socioeconómicos; 2) subjetivas atendiendo a la condición del sujeto pasivo, y 3) técnicas previstas para evitar dobles imposiciones.

5.5.3 Derecho fiscal

Son las excepciones previstas por la ley en favor de determinados contribuyentes, que puedan así ser liberados de la obligación de pagar un determinado tributo. En consecuencia, el contribuyente beneficiario de la exención se encuentra, según la norma legal que establece el

tributo, sujeto al mismo; pero la misma ley, en consideración a determinadas circunstancias, lo declara exento del tributo.

5.5.4 Exención fiscal

En derecho tributario la exención fiscal recoge en un sentido amplio, aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles. Son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir.

5.6 APLICACIÓN DE LA EXENCIONES

Esta figura jurídica tributaria se aplica por distintas razones:

- **Equidad:** cada ciudadano deberá contribuir en función de su capacidad económica. Es común que en impuestos como el de la renta establezca una exención en el porcentaje a pagar de los sueldos bajos o en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se exima del pago los bienes y servicios indispensables para las familias con menos poder adquisitivo.
- **Conveniencia:** según sea adecuado o no la aplicación general el impuesto.
- **Política económica:** de acuerdo a las directrices que adopte el gobierno.

5.7 DIFERENCIAS EN LAS EXENCIONES

Las exenciones se crean siempre para beneficiar a los contribuyentes y consumidores en el futuro y puede que, de forma temporal, pero todo depende del impuesto sobre el que recaiga la exención. Si hablamos de impuestos indirectos, los sujetos con ingresos mínimos no pagan y tendrán más ingresos con lo que se busca equilibrar la economía. Por el contrario, si hablamos de impuestos indirectos, los bienes y servicios tendrán menos carga fiscal.

5.8 EXENCIÓN Y NO SUJECCIÓN

Se debe distinguir la exención de los supuestos de no sujeción. En estos últimos las leyes tributarias pueden recoger supuestos fuera de la definición del hecho imponible para aclarar dudas sobre determinados hechos que pudieran plantearlas o para definir con claridad los límites del hecho imponible.

5.9 DEFINICIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y SU ALCANCE EN BOLIVIA

Según la legislación civil boliviana, existen dos formas jurídicas o tipos organizativos que pueden asumir las entidades sin fines de lucro en su carácter de personas colectivas de derecho privado sin fines de lucros:

- a) **Fundación**, que tiene por objetivo afectar bienes, por la voluntad de una o más personas, a un fin especial no lucrativo.
- b) **Asociación**, es aquella que se origina a partir de la convención de dos o más personas, quienes deciden asociarse entre ellas para emprender en forma conjunta una actividad sin fines de lucro, de bien común. Es decir, es la entidad que agrupa a personas en torno a un fin especial no lucrativo.

De conformidad al Código Civil, en cuanto a los fines y objetivos reconocidos por ley para entidades sin fines de lucro o cualquier otra asociación o fundación sin fines de lucro, la potestad de definir los mismos corresponde a quienes las constituyan, con la única limitación de que el fin sea lícito, por lo que son reglas de autorregulación establecidas por sus integrantes o instituyentes.

Por lo tanto, la capacidad jurídica y de obrar está limitada solamente por los fines que determinaron su constitución, por lo que son los estatutos los que definen su campo de acción. Cualquier persona física o colectiva con capacidad reconocida, puede constituir una asociación o fundación, sin restricciones.

Los partidos políticos, sindicatos, iglesias, o cualquier persona colectiva (aunque tenga fines de lucro), puede conformar fundaciones o asociaciones, en el caso de estas últimas, a través de representantes designados para tal fin, siempre y cuando los estatutos o normas internas de la organización a la que pretendan adscribirse lo permitan, y la persona colectiva coincida con los fines para los cuales se conforma de manera expresa la fundación o asociación.

Los extranjeros también pueden formar parte de cualquier organización, pero solo podrán ejercer como representantes legales cuando hayan cumplido con todos los requisitos de residencia establecidos por la normatividad relativa a migración, en atención a los diversos registros públicos y fiscales ante los que tienen que actuar.

5.10 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Las entidades detalladas en el primer párrafo de inciso b) del artículo 49 de la Ley N°843 modificado por la Ley N°2493 publicada el 4 de agosto de 2003, que desarrollen actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Podrán solicitar su reconocimiento ante la administración Tributaria como entidades exentas, siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la Ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica.

En el caso de organizaciones No Gubernamentales extranjeras, podrán formalizar la exención, solo aquellas que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo de la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 2493. La administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho de la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio.

Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento. Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del artículo 49 de la Ley N° 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.

5.11 LEY 843

El artículo 36 de la Ley No. 843 establece la creación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (en adelante "IUE"), aplicable sobre las utilidades resultantes de los estados

financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga dicha Ley y su reglamento.

Asimismo, el artículo 37 de la señalada Ley establece que son sujetos del IUE todas las empresas, tanto públicas como privadas, en tanto que el artículo 39 dispone que a los fines de dicho impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica que, entre otros, preste servicios de cualquier naturaleza.

No obstante, el inciso b) del artículo 48 de la Ley No. 843 dispone que están exentas del pago del IUE, entre otras, las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen en Bolivia las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

El mismo artículo señala que esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

5.12 DECRETO SUPREMO N° 24051

El artículo 5 del Reglamento del IUE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24051 de fecha 29 de junio de 1995 (Texto Ordenado Vigente, en adelante el "Reglamento del IUE"), dispone que:

Las entidades que desarrollen en Bolivia actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

Asimismo, el mismo artículo establece que en el caso de entidades sin fines de lucro extranjeras, podrán formalizar su exención solo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de

acuerdo a la normativa vigente, debiendo la Administración Tributaria establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Adicionalmente, el mismo artículo dispone que las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de la formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos.

5.13 DECRETO SUPREMO N° 22225

Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, establece que las entidades y organismos no gubernamentales, sin fines de lucro que hayan suscrito convenio marco con el Estado, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorga la exención del Gravamen Aduanero Consolidado de conformidad a lo dispuesto en convenios marco y respectivas normas legales a las donaciones.

Siempre que sean distribuidos o entregadas a los usuarios o consumidores finales a título gratuito o que sean utilizadas en forma directa según el Artículo 49 inciso b) "Las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas des exterior o instituciones del sector público o privado sin fines de lucro ...".

Las transferencias de vehículos importados con exención de tributos por las entidades sin fines de lucro estarán regidas por sus respectivos convenios suscritos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, señala que "si los bienes donados tuvieran que ser vendidos en el país, estarán sujetos al pago, tanto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos a los Consumos Específicos (ICE) sobre importaciones, como del Gravamen Aduanero Consolidado".

5.14 DECRETO SUPREMO N 26977

El texto Ordenado de la Ley No. 843 aprobado mediante Decreto Supremo No. 26077 en febrero de 2001, señala en su Artículo 49.-"Están exentas del impuesto: Inciso b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como, religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas..."

"Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyen directo o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas".

5.15 DECRETO LEY N° 2493

El artículo 2 de la Ley No. 2493 de agosto 2003 sustituye los párrafos a) y b) del artículo 49 de la Ley 843 estableciendo modificaciones sobre la exención al Impuesto sobre las Utilidades de las Entidades con el siguiente texto: "b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos.

Además, desarrollen las siguientes actividades, religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literaria, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales". Donde se observa que se añadió la frase: que tengan convenios suscritos, pero no dice con quién.

5.16 DECRETO SUPREMO N° 27190

El artículo 3 del Decreto Supremo No. 27190 de septiembre 2003 al sustituir el artículo 5 del Decreto Supremo No. 24051 reglamento del IUE, modifica el procedimiento para el reconocimiento de la exención y facilita a la Administración tributaria a emitir la norma general que permita aplicación.

5.17 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-05

La resolución Normativa de Directorio No. 10.0030.05, emitida por el Servicio Nacional de Impuestos, Procedimiento de Formalización para la exención del IUE, promulgada en septiembre de 2005 en el capítulo III, Disposiciones Finales Artículo Segundo señala: "(Memoria Anual)

I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen, o ya tengan formalizada, la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto dentro de los 120 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contendrá los siguientes estados:

- a) Estado de Situación Patrimonial, exponiendo, todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.
- b) Estado de Actividades, equivalente a un estado de recursos y gastos que exponga la fuente de financiamiento y los gastos realizados en la gestión.
- c) Estado de Flujo de Efectivo, en el que se expongan los cambios en el efectivo y los equivalentes de efectivo.

5.18 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0012-13

A efectos de la presentación de la Memoria Anual, se deben considerar todos los ingresos obtenidos sean de la gestión, incluidas las donaciones, independientemente de la fuente de las mismas.

Estados Financieros: Son los documentos físicos y/o electrónicos, establecidos y preparados conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), que deben reflejar la situación financiera y económica de la empresa al cierre de la gestión fiscal que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 24051, Artículos 36 y 39.

Los Estados Financieros deben incorporar la aplicación de las Normas Técnicas de Contabilidad relativas a la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), puestas en vigencia por la Administración Tributaria mediante Resolución Administrativa expresa, conforme establece el Decreto Supremo N° 24051, Artículo 48.

Cualquier otra norma técnica o disposición emitida por otra instancia, no tendrá efecto para la determinación del IUE.

5.19 PRESENTACIÓN FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11.- (Presentación Física). Los sujetos pasivos o terceros responsables obligados al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) categorizados como Contribuyentes PRICOS y GRACOS, así como los Contribuyentes RESTO con ventas y/o ingresos brutos iguales o mayores a Bs. 1.200.000.- (Un Millón Doscientos Mil 00/100 bolivianos), están obligados a presentar en forma física los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa o Memoria Anual, y otros documentos, según corresponda.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, se establece:

- I. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) obligados a llevar registros contables, adicionalmente a la presentación del Formulario 605-V4, de acuerdo a normativa vigente deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Contribuyentes con Ventas y/o Ingresos Brutos Anuales, iguales o mayores a Bs. 1.20.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs. 15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), presentar la siguiente documentación:
 1. Balance General.
 2. Estado de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
 3. Estado de Evolución del Patrimonio.
 4. Estado de Cambios de la Situación Financiera o Estado de Flujo de Efectivo.
 5. Notas a los Estados Financieros.
 6. Dictamen de Auditoría Externa.
 7. Información Tributaria Complementaria.
 - b) Contribuyentes con Ventas y/o Ingresos Brutos Anuales, iguales o mayores a Bs. 15.000.000.- (Quince millones 00/100 bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el Inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, deberán presentar:
 1. Dictamen sobre la Información Tributaria.
- II. Los Sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) obligados a presentar la Memoria Anual de acuerdo a la RND N° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005, deberán junto a la presentación del Formulario 605- V2, cumplir con lo siguiente:
 - a) Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs 1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 bolivianos) y menores a Bs 15.000.000.- (Quince millones 00/100 bolivianos), adjuntar la siguiente documentación:

1. Estado de Situación Patrimonial.
 2. Estado de Actividades.
 3. Estado de Flujo de Efectivo.
- b) Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el Inciso a) del Parágrafo II del presente Artículo, deberán presentar:
1. Dictamen de Auditoria Externa.
 2. Información Tributaria Complementaria.
 3. Dictamen sobre la Información Tributaria.

5.20 DEDUCIBILIDAD DE DONACIONES Y CESIONES GRATUITAS

Cabe señalar, que son deducibles las donaciones y otras cesiones gratuitas, efectuadas a entidades sin fines de lucro, reconocidas como exentas del Impuesto a las Utilidades de las empresas, hasta el límite del 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se realice. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria.

5.21 ANÁLISIS DE LA NORMA

Estos beneficios solamente se aplican si las entidades sin fines de lucro han tramitado su respectiva resolución administrativa que como organización sin fines de lucro la declara expresamente exenta de impuestos. En el último tiempo, se han evidenciado creciente número de casos de trámites rechazados a partir de decisiones de la administración tributaria ampliamente discrecionales.

A partir de una interpretación restrictiva de lo no lucrativo, considerándolas fuera del beneficio si, por ejemplo, paga dietas honorarios o dietas entre sus directores o miembros de la asamblea de asociados, sin diferenciar si esos pagos constituyen una distribución de excedentes entre sus miembros o constituyen pagos por servicios personales de sus integrantes por trabajos que contribuyen al logro del fin social.

6 MARCO METODOLOGICO

6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION

El presente trabajo se realiza bajo el enfoque de investigación de tipo cualitativo donde se plantea un problema, pero no sigue un proceso definido, ya que la experiencia al realizar trabajos de auditoria a entidades sin fines de lucro me ayudo a identificar puntos críticos relacionados al Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

La investigación cualitativa, como sostienen Denzin y Lincoln (1994), es un campo muy amplio que atraviesa disciplinas, problemas de investigación, métodos y perspectivas epistemológicas. Implica una serie de prácticas que no se encuentran ligadas con una determinada teoría o paradigma en particular ni son privativas de una u otra área del conocimiento. (Barragán, 2008, pág.93).

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación que se aplicara en el presente trabajo será de tipo descriptivo para que caracterice al objeto de estudio, esto implicara observar, y describir sin afectar el comportamiento normal de nuestro objeto de estudio.

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de la investigación será un plan global de la investigación con carácter documental para dar una respuesta clara a las preguntas planteadas.

“Según Hernández et al, (2003), el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee”. (Hernandez, 2003)

En este caso aplicaremos el diseño de investigación no experimental, porque en el presente trabajo no manipularemos variables, lo único que haremos, será observar al objeto de estudio en su ambiente natural para después analizarlos minuciosamente.

Por lo tanto, también se tomará en cuenta el tiempo para poder recolectar datos, aplicaremos también el diseño transversal, donde se recolectará datos en un solo tiempo con el propósito de

describir variables y su incidencia longitudinal, donde se recolectarán datos a través del tiempo en periodos, para hacer inferencias respecto al cambio y sus consecuencias, es de carácter documental.

6.4 METODO DE LA INVESTIGACION

Se aplica el método deductivo, porque va de lo general a lo particular, ya que parte de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

El método deductivo nos permite obtener conclusiones a partir de generalizaciones, será adecuado para el desarrollo de la revisión bibliográfica, en vista que se presentan actualizaciones tanto en la normativa como en la práctica contable, en este caso para la preparación de Estados Financieros de las entidades sin fines de lucro a entregarse a Impuestos Nacionales

Y el método analítico, porque descompone una idea o un objeto en sus elementos (mediante un proceso de distinción y diferencia); además que descompone un todo en sus elementos básicos, y por tanto, va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple).

6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION

En el presente trabajo los instrumento que se utilizará para la recopilación de datos será la observación, es claro que es uno de los instrumentos más utilizados debido a que es un procedimiento fácil de aplicar. Se observará al objeto de estudio, con la finalidad de buscar información clara con el fin de identificar los problemas planteados.

La observación consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta. Puede utilizarse como instrumento de medición en muy diversas circunstancias. Haynes (1978) menciona: “que es un método más utilizado por quienes están orientados conductualmente”.

Algunos autores consideran que es la técnica de evaluación directa sirve para verificar y dar confiabilidad a la información que se obtiene de otras técnicas. La observación es la técnica más confiable pero también la más sensible de ser manipulada por lo subjetiva que puede ser si es que no se establecen parámetros que permita el avance de una observación empírica a una científica.

Por medio de la documentación obtenida, se podrá ampliar el panorama sobre lo que acontece en la práctica. Puesto que la presente investigación es de tipo exploratorio debido, a que se trata de una investigación poco estudiada y que no cuenta con antecedentes por lo menos en Bolivia que nos permitan conocer con profundidad la temática de estudio.

7 MARCO PRACTICO - PROPUESTA

Una vez realizada el análisis de los diferentes conceptos, apelando a referencias bibliográficas relacionadas con el tema de investigación en cuestión, vale decir, la importancia de un sistema de control y actualización para las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas en entidades sin fines de lucro mediante un manual informativo para fortalecer el nivel de conocimiento científico y tecnológico. De la misma manera la aplicación de normativas legales y normativas internacionales con dimensión de calidad contributiva relevante y transformador.

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora

Título:		
“SISTEMA DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN MEDIANTE UN MANUAL INFORMATIVO PARA LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO”		
Objetivo:		
Demostrar un mecanismo de control y actualización de las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas a entidades sin fines de lucro, de acuerdo a normativas legales vigentes y normativas contables internacionales, para que la presentación de los estados financieros refleje la actividad económica real de dichas entidades.		
Estrategia	Actividades	Resultados esperados
MANUAL INFORMATIVO PARA EXENCIONES DEL	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y comparar las normativas legales sobre la exención del Impuesto a las Utilidades de la Empresas a entidades sin fines de lucro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuyentes informados con amplio conocimiento en materia tributaria sobre el tema.
	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar memoria anual presentada a Servicio de Impuestos Nacionales donde se encuentra los Estados 	<ul style="list-style-type: none"> • Demostrar que dichas entidades manejan fondos de dinero significativos y son

	Financieros de las entidades sin fines de lucro.	destinados en porcentaje mayor a gastos del personal.
	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de información mediante cursos, seminarios que sirvan de enseñanza acerca de la implementación de normativas legales y normativas contables internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formación de contribuyentes y a funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales para el control y la presentación apropiada de los estados financieros.
	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones relevantes, aplicando diferentes tipos de estrategias, técnicas y recursos sobre la temática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la recaudación del Impuesto sobre Las Utilidades de las Empresas de las entidades sin fines de lucro en Bolivia.

Fuente: Elaboración propia, 2018

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo, apelando a un marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado, “SISTEMA DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN MEDIANTE UN MANUAL INFORMATIVO PARA LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO”, la misma consta de las siguientes:

- **Evaluar y comparar las normativas legales sobre la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas a entidades sin fines de lucro.**

La evaluación en relación al tema es basada principalmente en identificar las deficiencias que cuentan las normativas legales vigentes del país sobre las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas en entidades sin fines de lucro, mismas que nos permitirá confirmar aquellas entidades sin fines de lucro carecen de control adecuado para la contribución al estado.

Asimismo, una comparación entre las normativas legales vigente y normativas legales que ya no se encuentran vigentes en el país relacionado con el tema, a fin de verificar los requisitos por el cual las entidades sin fines de lucro obtuvieron la exención del Impuesto a las Utilidades de las empresas hasta la actualidad.

- **Verificar memoria anual presentada a Servicio de Impuestos Nacionales donde se encuentra los Estados Financieros de las entidades sin fines de lucro.**

Verificación de la memoria anual presentado por las entidades sin fines de lucro, comprobando la correcta apropiación de los estados financieros que refleje principalmente la actividad económica real que realizan por dichas entidades exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas⁶.

Considerando que la Resolución Normativa de Directorio 10-0012-13 de 10 de abril de 2013 inciso b) establece la preparación de Estados Financieros conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), que deben reflejar la situación financiera y económica de la empresa al cierre de la gestión fiscal que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°24051, Artículos 36 y 39.

Los Estados Financieros deben incorporar la aplicación de las Normas Técnicas de Contabilidad relativas a la determinación de la Base Imponible del IUE, puestas en vigencia por la Administración Tributaria mediante Resolución Administrativa expresa, conforme establece el Decreto Supremo N°24051, Artículo 48. Cualquier otra norma técnica o disposición emitida por otra instancia, no tendrá efecto para la determinación del IUE.

El Decreto Supremo 24051 inciso b) establece que los sujetos no obligados a presentar registros contables son las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por Ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales, cabe resaltar que se verifico que realizan dichas actividades.

Sin embargo, estas entidades están obligadas a elaborar una Memoria Anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que la Administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención.

La Resolución Normativa de Directorio 10.0008.11 del 14 de abril de 2011 inciso e) indica que los sujetos pasivos exentos del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, obligados a presentar la Memoria Anual, deben cumplir con la presentación de Estados Financieros establecidos en la RND No 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005.

Existe una incongruencia en la norma tributaria, primero indica que este tipo de organizaciones sin fines de lucro que cuenten con la respectiva exención tributaria no están

obligadas a llevar registros contables, pero exige la presentación de Estados Financieros en una Memoria Anual.

Actualmente todas las organizaciones sin fines de lucro si bien no están obligadas a llevar registros contables, realizan transacciones contables y elaboran sus estados financieros aplicando de forma errada los PCGA en Bolivia, que es la norma vigente en nuestro país, y adecuan esta información para elaborar los Estados Financieros exigidos por la Administración Tributaria.

- **Acciones de información mediante cursos, seminarios que sirvan de enseñanza acerca de la implementación de normativas legales y normativas contables internacionales.**

La labor del Servicio de Impuestos Nacionales será fundamental que tendrá como objetivo principal realizar cursos, seminarios ya sea por vía internet en todos los departamentos de la nación, que demuestre la presentación apropiada de los estados financieros y que refleje la actividad económica real de las entidades sin fines de lucro en Bolivia.

Acciones que permitirán que los contribuyentes y el ente administrador profundizar la problemática sobre la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas de las entidades sin fines de lucro, así mismo crear una cultura tributaria a dicho sector que será reflejado en el sector de la población más marginados a través del estado.

- **Acciones relevantes, aplicando diferentes tipos de estrategias, técnicas y recursos sobre la temática.**

El presente manual informativo basara en la implementación de las FABS como una estrategia basada en normativas contables internacionales, así mismo en normativas legales para un adecuado control y actualización de las exenciones del Impuesto a las Utilidades de las Empresas de las entidades sin fines de lucro.

Por esa razón como mencionamos en el punto anterior como técnica se utilizara los cursos y seminarios para fortalecer los conocimientos de los contribuyentes y funcionarios del ente administrador sobre el tema de investigación que es: sistema de control y actualización mediante un manual informativo para las exenciones del impuesto a las utilidades de las empresas en entidades sin fines de lucro.

8 CONCLUSIONES

Concluimos diciendo que las entidades sin fines exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas deberían contribuir al igual que cualquiera empresa privada, ya que los fondos o donaciones percibidos por dichas entidades no son sometidos a controles adecuados que permita a Servicio de Impuestos Nacionales tener mayor recaudación del mencionado impuesto.

Asimismo, demostrar con el presente tema que las entidades sin fines de lucro situados en Bolivia, no existe una normativa legal adecuado para seguir con los procedimientos en el cual son sometidos a las entidades sin fines de lucro, que las normativas vigentes no son suficiente para otorgar la liberación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

En general, las Entidades sin fines de lucro tiene como interés el lograr una legislación propia, concreta, no dispersa, que establezca sus deberes a tiempo, de protegerlas de la arbitrariedad del Estado, es decir someterse a reglas de juego claras, que se obligan a no transgredir pero que al mismo tiempo reconozca y proteja su actividad.

Por otro lado, es necesario reflexionar, informar y capacitar a las propias Entidades, respecto a su rol, relación y obligatoriedad con el Estado y la sociedad, informar sobre sus derechos y obligaciones y capacitación para que puedan cumplir sus deberes de la mejor manera, respecto a la sociedad y el Estado.

La aplicación de las normas contables FASB, permitirá a las organizaciones sin fines de lucro que tengan la exención del IUE preparar sus estados financieros acorde al requerimiento de la Administración Tributaria.

Podemos decir que en Bolivia lo que falta, es que las entidades sin fines de lucro tengan conciencia tributaria o una actitud positiva para contribuir al País, que según mi opinión y la de mucha gente, es el de aportar con Impuestos siempre que estos vuelvan a la economía a través de Inversión u obras de envergadura nacional.

Todo lo recaudado por la administración tributaria será en beneficio de sectores más lejanos del país, ya que hoy en día el propósito del estado es reducir la pobreza y por tal razón tener mas recursos provenientes del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

9 RECOMENDACIONES

Recomendamos realizar el análisis pertinente de la administración tributaria, mediante fiscalizaciones, que detecte el destino de los fondos que perciben las Entidades sin fines de lucro en todo el territorio.

Recomendamos a la Administración Tributaria autorizar la aplicación de las FASB como norma contable específica para organizaciones sin fines de lucro que cuenten con la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Recomendamos al Colegio de Auditores de Bolivia y sus afiliadas departamentales reconozca esta norma contable como norma local, dado que en Bolivia no existe una norma contable para el segmento de organizaciones sin fines de lucro con exención del IUE.

Recomendamos a quien corresponda el tramitar ante la Administración Tributaria el reconocimiento de esta norma contable específica para organizaciones sin fines de lucro con exención del IUE.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Villegas, B. (2015). *“Curso de Finanzas, derecho Financiero y Tributario”*. 8va Edición.
- Benites, A. (2009), *“Derecho Tributario”*. Pág. 196 Ed. Azul.
- Lanziano, W. (1979). *“Teoría general de la exención tributaria”*. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Ley 2492 (2003), *“Código Tributario Boliviano”*. Texto actualizado 2018
- Giannini, D. (1957), *“Instituciones de Derecho Tributario”*. Pág. 7, Edit. de Derecho Financiero.
- Cabanellas, de T. (2000), *“Diccionario Jurídico Elemental”*. Ediciones Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- Ricardo, D. (1973). *“Principios de Economía Política y Tributación”*. Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión.
- Cossío, J. J. (2001). *“Auditoría y organización en entidades sin fines de lucro”*. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora – Librería Editorial.
- Ley 843 (1986), *“Ley de Reforma Tributaria”*. Texto ordenado, complementado y actualizado al 30/09/2018.
- Decreto Supremo N°24051, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. La Paz – Bolivia.
- Wiley, J. & S. (2004), *“Financial Accounting Standards Board (FASB)”*. Editorial John Wiley & Sons.
- Cossío, F. (2001), *“El sistema tributario y sus implicaciones en la reducción de la pobreza”*. IIDEE. La Paz – Bolivia.
- KPMG (2009), *“Guía para las entidades sin fines de lucro”*. Audit Tax & Advisory – Panamá.

ANEXOS

ANEXO A

Recaudación Tributaria y Aduanera Total, por tipo de impuesto, 1990 – 1995 (En millones de Bs)

Impuestos	1990	1991	1992	1993	1994	1995
IVA (Mercado Interno)	353.25	430.95	644.30	789.03	1,028.95	1,128.50
IVA (Importaciones)	197.87	286.08	496.88	609.93	780.75	925.71
IT	172.66	257.14	321.21	392.18	498.08	726.75
IUE	-	-	-	-	-	58.53
IUE RE	-	-	-	-	-	-
ICE (Mercado Interno)	95.39	130.52	155.43	182.82	197.17	277.38
ICE (Importaciones)	22.24	30.10	44.90	50.59	76.58	92.68
RC-IVA	67.55	91.55	109.92	156.17	193.05	169.23
IEHD (Mercado Interno)	-	-	-	-	-	-
IEHD (Importaciones)	-	-	-	-	-	9.64
IEHD (Refinerías)	-	-	-	-	-	-
TGB	0.79	1.06	0.87	1.36	1.21	1.25
IUM	-	-	-	-	0.59	0.07
ISAE	1.88	11.25	17.78	21.23	18.78	10.78
ITF 1	-	-	-	-	-	-
IVME	-	-	-	-	-	-
IJ/IPJ 2	-	-	-	-	-	-
Conceptos Varios 3	136.95	182.47	229.04	298.42	302.75	346.22
Programa Transitorio	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos en Efectivo	19.91	17.13	12.19	13.46	16.93	29.88
Régimen Tributario Simplificado	3.29	1.92	2.40	2.72	3.33	4.05
Sistema Tributario Integrado	1.00	0.46	0.16	0.05	0.06	0.07
Régimen Agropecuario Unificado	-	-	-	-	-	-
Subt. impuestos en Efectivo	1,072.78	1,440.62	2,035.08	2,517.97	3,118.23	3,780.74
IDH 4	-	-	-	-	-	-
GA 5	203.97	229.23	313.44	325.61	396.43	450.31
Recaudación tributaria total	1,276.75	1,669.85	2,348.52	2,843.57	3,514.66	4,231.06

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN)

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO B

**Recaudación Tributaria y Aduanera Total,
por tipo de impuesto, 1996 – 2001
(En millones de Bs)**

Impuestos	1990	1991	1992	1993	1994	1995
IVA (Mercado Interno)	1,274.53	1,392.40	1,496.13	1,521.61	1,405.71	1,602.21
IVA (Importaciones)	1,082.33	1,429.33	1,721.49	1,562.94	1,521.64	1,614.91
IT	780.31	724.61	877.26	854.58	1,004.87	950.68
IUE	513.37	513.86	681.85	795.86	737.22	744.39
IUE RE	-	207.53	256.05	256.24	257.98	245.60
ICE (Mercado Interno)	261.93	273.22	307.05	285.64	362.12	299.89
ICE (Importaciones)	140.69	209.74	349.88	160.65	297.83	43.71
RC-IVA	170.90	181.91	185.32	193.83	213.66	182.86
IEHD (Mercado Interno)	-	1.11	5.85	4.25	8.72	18.78
IEHD (Importaciones)	47.45	37.43	201.68	196.29	197.82	183.51
IEHD (Refinerías)	3.77	31.30	51.15	67.72	1,180.87	1,097.58
TGB	1.50	2.51	2.96	3.52	3.01	3.20
IUM	1.39	0.19	0.13	0.15	0.00	0.25
ISAE	10.10	11.21	11.64	11.48	15.03	14.36
ITF 1	-	-	-	-	-	-
IVME	-	-	-	-	-	-
IJ/IPJ 2	-	-	-	-	-	-
Conceptos Varios 3	50.57	8.26	3.11	6.35	9.18	10.48
Programa Transitorio	-	-	-	-	-	103.67
Otros Ingresos en Efectivo	45.82	33.59	28.26	30.68	27.82	23.21
Régimen Tributario Simplificado	4.90	5.52	4.99	4.78	5.91	6.05
Sistema Tributario Integrado	0.07	0.07	0.07	0.06	0.08	0.06
Régimen Agropecuario Unificado	-	-	-	-	0.75	2.80
Subt. impuestos en Efectivo	4,389.65	5,063.78	6,184.87	5,956.63	7,250.22	7,148.19
IDH 4	-	-	-	-	-	-
GA 5	476.92	614.83	731.17	638.53	639.88	572.59
Recaudación tributaria total	4,866.57	5,678.61	6,916.05	6,595.16	7,890.10	7,720.77

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN)

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO C

**Recaudación Tributaria y Aduanera Total,
por tipo de impuesto, 2002 – 2007**
(En millones de Bs)

Impuestos	2002	2003	2004	2005	2006	2007
IVA (Mercado Interno)	1,789.13	2,044.59	2,197.10	2,398.08	3,080.82	3,654.30
IVA (Importaciones)	1,752.90	1,771.13	2,213.93	2,793.24	3,173.31	3,832.84
IT	1,062.71	1,211.96	1,566.64	1,704.04	1,811.77	2,081.23
IUE	748.77	770.07	1,122.19	1,765.50	2,311.41	2,539.86
IUE RE	264.69	318.32	345.65	315.13	560.85	518.91
ICE (Mercado Interno)	353.23	376.50	432.67	507.54	607.52	709.09
ICE (Importaciones)	57.28	80.42	125.44	218.55	323.50	492.91
RC-IVA	179.02	171.13	192.77	213.29	215.91	217.48
IEHD (Mercado Interno)	26.68	27.75	22.92	17.83	31.47	51.38
IEHD (Importaciones)	164.14	53.06	15.25	13.72	12.48	18.12
IEHD (Refinerías)	1,120.88	1,006.40	1,108.71	1,846.73	1,944.38	2,274.86
TGB	4.00	4.53	5.85	6.94	8.78	10.87
IUM	0.69	2.87	13.96	75.32	25.48	152.85
ISAE	16.33	19.91	27.85	31.65	40.44	32.55
ITF 1	-	-	313.67	632.57	446.06	323.60
IVME	-	-	-	-	-	-
IJ/IPJ 2	-	-	-	-	-	-
Conceptos Varios 3	27.58	44.95	35.72	121.42	183.31	257.90
Programa Transitorio	27.08	147.07	791.97	31.70	26.92	28.91
Otros Ingresos en Efectivo	25.15	21.71	27.01	29.32	33.47	23.24
Régimen Tributario Simplificado	6.21	6.72	7.60	4.37	6.85	7.91
Sistema Tributario Integrado	0.07	0.06	0.34	0.11	0.11	0.10
Régimen Agropecuario Unificado	1.05	6.32	4.01	5.07	11.18	7.15
Subt. impuestos en Efectivo	7,627.58	8,085.50	10,571.24	12,732.12	14,856.04	17,236.07
IDH 4	-	-	-	2,328.11	5,497.17	5,954.39
GA 5	602.71	566.16	671.98	802.84	920.76	1,113.69
Recaudación tributaria total	8,230.30	8,651.65	11,243.22	15,863.08	21,273.97	24,304.15

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN)

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO D

**Recaudación Tributaria y Aduanera Total,
por tipo de impuesto, 2008 – 2014**
(En millones de Bs)

Impuestos	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014(p)
IVA (Mercado Interno)	4,190.50	4,264.82	4,572.42	5,529.64	7,178.32	8,587.89	10,033.43
IVA (Importaciones)	5,078.95	4,460.22	5,578.13	8,463.65	9,127.64	9,832.49	11,246.81
IT	2,560.33	2,166.16	2,253.11	2,838.12	3,258.45	3,702.96	4,133.83
IUE	3,931.43	6,549.07	4,615.89	6,173.46	8,029.06	9,826.48	10,988.79
IUE RE	570.55	622.76	742.15	731.89	717.84	941.32	1,141.27
ICE (Mercado Interno)	838.48	932.55	1,084.09	1,286.57	1,446.57	1,514.10	1,690.75
ICE (Importaciones)	602.29	372.80	382.44	641.72	580.13	733.94	1,071.11
RC-IVA	258.42	288.26	262.23	276.96	278.94	363.86	439.08
IEHD (Mercado Interno)	128.85	81.28	98.52	117.35	170.07	147.14	157.63
IEHD (Importaciones)	21.63	23.76	30.21	23.95	20.69	29.54	29.74
IEHD (Refinerías)	2,370.83	1,685.78	1,457.66	2,290.93	2,257.21	2,601.73	2,731.29
TGB	13.82	18.38	20.19	21.76	22.85	27.99	32.35
IUM	79.72	61.26	472.89	615.71	321.99	283.23	82.04
ISAE	31.40	37.75	47.23	52.15	50.72	71.34	89.84
ITF 1	340.25	338.61	347.05	379.46	378.10	384.09	400.56
IVME	-	-	-	-	-	305.83	311.43
IJ/IPJ 2	-	-	-	13.08	9.43	19.55	30.57
Conceptos Varios 3	477.42	971.41	422.53	558.96	859.63	1,249.30	1,738.29
Programa Transitorio	25.15	5.88	0.60	0.06	1.13	0.01	-
Otros Ingresos en Efectivo	14.12	9.98	1.57	1.70	1.58	1.47	2.02
Régimen Tributario Simplificado	10.87	11.47	12.13	12.51	14.09	16.87	20.17
Sistema Tributario Integrado	0.11	0.14	0.08	0.07	0.08	0.12	0.14
Régimen Agropecuario Unificado	9.08	12.30	13.98	17.35	22.27	22.72	22.62
Subt. impuestos en Efectivo	21,554.21	22,914.62	22,415.10	30,047.05	34,746.79	40,663.99	46,393.77
IDH 4	6,643.52	6,465.16	6,744.31	8,996.05	12,111.15	15,542.59	15,601.86
GA 5	1,408.20	1,170.32	1,544.71	2,218.02	2,485.10	2,835.48	3,104.05
Recaudación tributaria total	29,605.92	30,550.10	30,704.12	41,261.13	49,343.04	59,042.06	65,099.68

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN)

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO E

ASOCIACION CIVIL CREDITO CON EDUCACION RURAL - CRECER

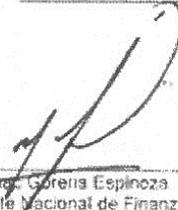
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
POR LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

	Notas	2015	2014
Ingresos Financieros	B.q	319.250.355	302.517.595
Gastos Financieros	B.q	(69.636.339)	(68.909.427)
Resultado Financiero Bruto		249.412.016	233.608.168
Otros Ingresos Operativos	B.t	4.048.958	2.764.139
Otros Gastos Operativos	B.t	(7.922.063)	(6.666.013)
Resultado de Operación Bruto		245.478.911	229.712.294
Recuperación de Activos Financieros	B.f	54.021.738	62.854.420
Cargos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	B.s	(86.501.603)	(91.796.370)
Resultado de Operación Después de Incobrables		212.999.047	200.770.344
Gastos de Administración	B.v	(192.116.866)	(177.408.330)
Resultado de Operación Neto		20.882.159	23.362.014
Ajuste por Diferencia de Cambio y Mantenimiento de Valor	B.z	535.745	541.204
Resultado después de Ajuste por Diferencia de Cambio y Mantenimiento de Valor		21.420.904	23.903.218
Ingresos Extraordinarios	B.u	105.102	538.489
Gastos Extraordinarios	B.u	(750.352)	(594.084)
Resultado Neto del ejercicio antes de ajustes de Gestiones Anteriores		20.775.654	23.847.617
Ingresos de gestiones anteriores	B.u	92.487	186.456
Gastos de gestiones anteriores	B.u	(399.611)	(19.526)
Resultado antes de impuestos y ajuste contable por efecto de la inflación		20.468.530	24.016.547
Ajuste contable por efecto de la inflación			
Resultado antes de Impuestos		20.468.530	24.016.547
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	2.3	(4.140.406)	(1.442.255)
Resultado Neto de la Gestión		16.328.124	22.574.292

Las notas 1 a 13 que se acompañan son parte integrante de este estado.


 María Elena Apaza Nina
 Sub Gerente Nacional de Contabilidad
 María Elena Apaza Nina
 CONTADOR GENERAL
 C.N.C. 5744/2001 R.D. 2158


 José Ávalos Lemus
 Gerente General


 Isaac Górriz Espinoza
 Gerente Nacional de Finanzas

EL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ
 CERTIFICA EN FECHA:

22 FEB 2016

QUE EL PROFESIONAL FIRMANTE, ESTÁ
 DEBIDAMENTE REGISTRADO Y AUTORIZADO
 POR NUESTRA INSTITUCIÓN.

ANEXO F

ASOCIACION CIVIL CREDITO CON EDUCACION RURAL - CRECER

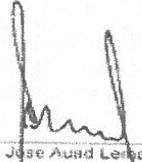
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

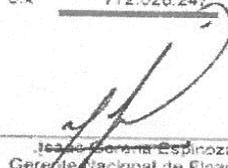
	Notas	2015	2014
ACTIVO			
Disponibilidades	8.a	27.285.967	31.015.050
Inversiones Temporarias	8.c	45.520.477	44.491.126
CARTERA:			
Cartera Vigente	8.b	1.348.551.126	1.224.548.937
Cartera Vencida	8.b	4.640.836	10.036.983
Cartera en ejecución	8.b	8.030.033	5.574.643
Cartera reprogramada o reestructurada vigente	8.b	3.248.575	1.974.557
Cartera reprogramada o reestructurada vencida	8.b	54.452	3.054
Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución	8.b	117.891	38.345
Productos devengados por cobrar cartera	8.b	19.193.463	18.949.991
Provisión para cartera incobrable	8.b	(50.441.242)	(41.743.025)
Otras cuentas por cobrar	8.d	6.640.095	3.788.431
Bienes realizables	8.e	-	-
Inversiones Permanentes	8.c	12.799.689	19.972.645
Bienes de Uso	8.f	31.979.633	36.288.451
Otros Activos	8.g	6.259.713	6.587.296
Fide-comisos constituidos		-	-
TOTAL DEL ACTIVO		1.464.280.708	1.361.527.123
PASIVO			
Obligaciones con Bancos y entidades de Financiamiento	8.k	1.156.064.955	1.075.453.804
Otras cuentas Por Pagar	8.l	42.959.175	39.437.622
Provisiones	8.m	23.754.149	22.358.054
TOTAL DEL PASIVO:		1.223.676.279	1.137.249.480
PATRIMONIO			
Capital Social	8.a	219.759.446	-
Aportes No Capitalizados	8.b	-	18.515.136
Ajustes al Patrimonio		-	-
Reservas	8.c	4.514.859	152.888.215
Resultados Acumulados	8.d	16.328.124	22.574.292
TOTAL DEL PATRIMONIO:		240.602.429	224.277.643
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		1.464.280.708	1.361.527.123
CUENTAS CONTINGENTES			
CUENTAS DE ORDEN	8.x	772.026.247	800.662.272

Las notas 1 a 13 que se acompañan son parte integrante de este estado.


Maria Elena Apaza Nina
Sub Gerente Nacional de Contabilidad

Maria Elena Apaza Nina
CONTADOR GENERAL
C.N.C. 5744/2009 R.D. 2766


Jose Ausel Leizaola
Gerente General


Jose Carlos Espinoza
Gerente Nacional de Finanzas

EL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ
CERTIFICA EN FECHA:

22 FEB 2016

QUE EL PROFESIONAL FIRMANTE, ESTA
DEBIDAMENTE REGISTRADO Y AUTORIZADO
POR NUESTRA INSTITUCION.

ANEXO G**EXENCIÓN DEL IMPUESTO
A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS (IUE).**

La Sociedad Salesiana está exenta del IUE según la Resolución Administrativa N° 328/96 del 22 de mayo de 1996:

“ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS
COCHABAMBA – BOLIVIA

R.A. N° 328/96
REF.: TRAMITE N° 459/95
SOCIEDAD SALESIANA
EXENCIÓN DEL I.U.E.

Sello: UNIDAD JURÍDICA - GRACO
Cochabamba

A, 22 de Mayo de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, mediante memorial de fecha 27 de Septiembre de 1995, el RVDO. LUCIANO VOLTAN PESTELLI, en representación de la “SOCIEDAD SALESIANA” con RUC N° 449520, solicita EXENCIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS (IUE), al amparo de las previsiones contenidas en el Inc. b) de la Ley 1606, adjuntando a tal fin los requisitos exigidos por ley. Que, del análisis exhaustivo de antecedentes se tiene:

- Poder General que confiere el Presidente de la SOCIEDAD SALESIANA a favor del R. PADRE LUCIANO VOLTAN PESTELLI.
- Copia Legalizada de la R.S. N° 183598 de fecha 26 de Abril de 1977, por la que se reconoce la PERSONERÍA JURÍDICA de SOCIEDAD SALESIANA.
- TESTIMONIO N° 106/83 de Protocolización de Acta de Fundación – Estatutos y R. S. perteneciente a la SOCIEDAD SALESIANA, emitido en fecha 26 de Febrero de 1992
- Acta de Protocolización N° 116, de modificación de ESTATUTO ORGANICO de SOCIEDAD SALESIANA BOLIVIANA.
- Certificado de Inscripción del Registro Nacional Unico de Contribuyentes de SOCIEDAD SALESIANA.
- Otros documentos considerados pertinentes.

Que, de conformidad a lo previsto por la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA SESION MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE LA SOCIEDAD SALESIANA, en la que se establece la MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS en lo referente a la DISOLUCIÓN, establece que: “La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la SOCIEDAD SALESIANA será exclusivamente destinada a los fines religiosos, de

beneficencia y caridad, de desarrollo y promoción social, de educación e instrucción y de actividad cultural y científica que caracterizan las distintas obras de la Sociedad Salesiana, sin dejar lugar a distribución directa o indirecta entre los socios, de las utilidades económicas de la actividad. En consonancia con esta disposición, si llegare el momento en que la Sociedad Salesiana tuviese que dejar de existir, el Consejo Directivo de la misma Sociedad distribuirá el patrimonio entre entidades, Religiosas o laicas, que tuvieran la misma finalidad”; encontrándose dentro los alcances previstos por la Ley 1606; que en su Art. 49 Inc. b), modifica la Ley 843 Art. 39 Inc. a), expresando que “Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas”; CONSECUENTEMENTE AL REUNIR TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LA “SOCIEDAD SALESIANA” SE ENCUENTRA EXENTA DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS (IUE).

Por tanto: La Administración Regional de Impuestos Internos de esta ciudad, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario, Ley 843, Ley 1606 y demás disposiciones legales que norman la materia, RESUELVE: DECLARAR A LA “SOCIEDAD SALESIANA”, con RUC N° 449520, EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE EMPRESAS (IUE), de conformidad a lo establecido por el Art. 49 de la Ley 1606, sin embargo de este beneficio el contribuyente deberá presentar el Formulario 52 de acuerdo al Art. 40 del Decreto Supremo 24051. Por SECRETARÍA, procédase al desglose correspondiente.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVASE.
mmo

Fdo. Dr. Alvaro Bustamante M.
JEFE UNIDAD JURÍDICA
Adm. Reg. Impuestos Internos
COCHABAMBA – BOLIVIA

Fdo. Dra. Lenny Navia Lora
Jefe Sector Asuntos Técnicos y Jurídicos
Adm. Regional Impuestos Internos

Fdo. Dra. Martha Dotzauer de Ellefsen
Admor. Regional Impuestos Internos
COCHABAMBA – BOLIVIA”